



**Expediente: PAOT-2022-4397-SOT-1173
y acumulado PAOT-2022-4466-SOT-1184**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4397-SOT-1173 y acumulado PAOT-2022-4466-SOT-1184, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 03 y 08 de agosto de 2022, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de construcción realizadas en el predio ubicado en Calle Damas número 21, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 17 y 19 de agosto de 2022 respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Damas número 21, Colonia San José Insurgentes,



Expediente: PAOT-2022-4397-SOT-1173
y acumulado PAOT-2022-4466-SOT-1184

Alcaldía Benito Juárez se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, en que se llevan a cabo actividades de excavación, observando que en la jardinera frente al predio existe un tocón, sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado. -----

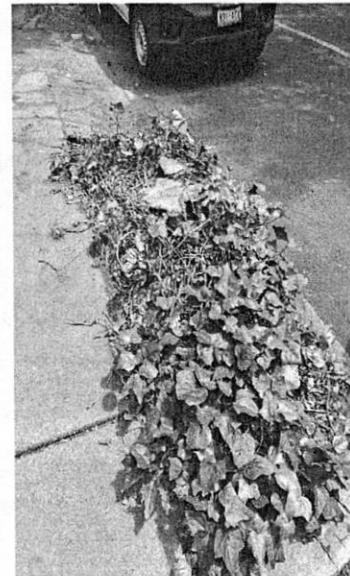
Aunado a lo anterior, del análisis comparativo realizado por personal adscrito a esta Entidad a las imágenes obtenidas de Google Maps utilizando la herramienta Street View, de las documentales presentadas por una de las personas denunciantes y de lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, se tiene que entre junio y agosto de 2022 se llevó a cabo la poda de un individuo arbóreo de aproximadamente 6 metros de altura ubicado en la banqueta del predio de mérito; mismo que fue derribado entre agosto y septiembre del mismo año, dejando únicamente un tocón. -----



Imagen de fecha de junio de 2022
Fuente: Imagen obtenida de Google Maps



Imagen de fecha de agosto de 2022
Fuente: Imagen presentada por una de las personas denunciantes



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 08 de septiembre de 2022

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004512/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente en materia de impacto ambiental para la afectación de arbolado derivado de las actividades que realizan en el predio objeto de denuncia, solicitando a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, realizar la visita de inspección correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir a esta Entidad el resultado de visita de Inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación y Regulación Ambiental de esa Secretaría y



**Expediente: PAOT-2022-4397-SOT-1173
y acumulado PAOT-2022-4466-SOT-1184**

de ser el caso imponer las medidas y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al respecto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, en que se llevan a cabo actividades de excavación, observando que en la jardinera frente al predio existe un tocón, sin que al momento de la diligencia se constataran actividades de poda ni derribo de arbolado. -----
2. Del análisis comparativo realizado por personal adscrito a esta Entidad a las imágenes obtenidas de Google Maps utilizando la herramienta Street View, de las documentales presentadas por una de las personas denunciantes y de lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos, se tiene que entre junio y agosto de 2022 se llevó a cabo la poda de un individuo arbóreo de aproximadamente 6 metros de altura ubicado en la banqueta del predio de mérito; mismo que fue derribado entre agosto y septiembre del mismo año, dejando únicamente un tocón. -----
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente en materia de impacto ambiental para la afectación de arbolado. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir a esta Entidad el resultado de visita de Inspección solicitada por la Dirección General de Evaluación y Regulación Ambiental de esa Secretaría y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que en derecho correspondan, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al respecto. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-4397-SOT-1173
y acumulado PAOT-2022-4466-SOT-1184**

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV